III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

24364 *ORDEN 111/01885/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Serrano, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Serrano contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 13 (Orden del 14), de julio de 1981, en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Brigada, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias fijando como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24365 *ORDEN 111/01888/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Justina Rico Martín, viuda de don Angel Jiménez Gallardo Teniente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Justina Rico Martín, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de junio de 1981, desestimatoria, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Justina Rico Martín, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de junio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 26 de marzo de 1981, por la que se declaró la inadmisibilidad de instancia presentada por la recurrente en solicitud de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24366 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque de transporte mixto para la República de Gabón.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque de transporte mixto para la República de Gabón;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque mixto de transporte (construcción número 248) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 6405517/38.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 1,09 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24367 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque mixto (ferry) de transporte para la República de Gabón.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque mixto (ferry) de transporte para la República de Gabón;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque mixto (ferri) de transporte (construcción número 221), para el que tienen concedida la licencia de exportación número 6405511/32.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 1,34 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en las fechas de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24368 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco barcazas de transporte fluvial para la República de Gabón.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco barcazas de transporte fluvial para la República de Gabón;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco barcazas de transporte fluvial (construcciones números 222 al 226, ambas inclusive) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números: 6405512/33, 6405513/34, 6405514/35, 6405515/36 y 6405516/37.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 1,05 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en las fechas de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24369 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Nicomedes García Gómez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anís.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nicomedes García Gómez» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anís, autorizado por Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nicomedes García Gómez», con domicilio en avenida Obispo Quesada, 7, Segovia, y NIF A-40002305, en el sentido de variar el producto de exportación I.1, que será como sigue:

I.1 Con un contenido en azúcar de 355 gramos por litro.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24370 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gracia Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gracia Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos y brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gracia Hermanos, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba) y número de identificación fiscal A-14009773.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P. E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 95 96°, P. E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vinos blancos de 14,8 a 18°, embotellados, P. E. 22.05.13.
II. Vinos blancos de 14,8 a 18°, a granel, P. E. 22.05.23.
III. Brandy de 40°, P. E. 22.09.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalentes a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,98.

Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.